

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0556-2CP2-23.

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman las fracciones IX y X, del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Diana María Teresa Lara Carreón e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	24 de agosto de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de agosto de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía, con opinión de Atención de Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Agregar que el aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados, considerando la obligatoriedad de áreas para personas con discapacidad para hacer un uso intensivo de la misma en todos los eventos, permitiéndoles la participación activa y el disfrute de las manifestaciones culturales. Añadir que el acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluyendo el uso de la lengua de señas mexicana, así como el diseño de contenido para personas con discapacidad mental o intelectual.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10, respecto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</b></p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;</p> <p><b>X.</b> El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las</p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IX Y X, DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones IX y X, del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados, <b>considerando la obligatoriedad de áreas para personas con discapacidad</b> para hacer un uso intensivo de la misma <b>en todos los eventos, permitiéndoles la participación activa y el disfrute de las manifestaciones culturales;</b></p> <p><b>X.</b> El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las</p>

<p>comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y</p> <p><b>XI. ...</b></p>	<p>comunicaciones, <b>incluyendo el uso de la lengua de señas mexicana, así como el diseño de contenido para personas con discapacidad mental o intelectual</b>, de conforme a la Ley aplicable en la materia, y</p> <p>XI. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Carlos Gómez Valero*